



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, siete (07) de abril del dos mil catorce (2014).

REPARACIÓN DIRECTA

(ART. 140 C.P.A.C.A)

Expediente No. 81 – 001-33-33 – 002 – 2013 – 00505– 00
Demandante: DANIEL HIDALGO GUZMAN Y OTROS
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Encontrándose sometido a estudio el presente medio de control de Reparación Directa, contemplado dentro de la ley 1437 de 2011, en su artículo 138, el Despacho entra a decidir sobre su admisión, observando que será inadmitida por la siguiente razón:

El Despacho observa que fue allegado en medio magnético el contenido de la demanda en formato PFD con los anexos de la demanda con un tamaño de 23,4 MB, debidamente suscrita por el mandatario judicial, por lo que se hace necesario que el apoderado de la parte demandante allegue solo el cuerpo de la demanda en formato PDF (CD) sin anexos y sin que supere el tamaño permitido dentro del término que la ley otorga, para así realizar las notificaciones que hay lugar, ya que el sistema solo permite la carga de archivos en formato PDF que no superen los DOS (2) MEGABYTES (MB).

Por lo anterior, por superar el medio magnético el cuerpo de la demanda en formato PDF el peso permitido para realizar proceso de notificaciones, el Despacho procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., y en consecuencia inadmitirá la demanda, para que sea subsanada dentro del término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto, *so pena de rechazo*.

Por lo expuesto anteriormente, se



Juzgado Segundo Oral del Circuito de Arauca En Descongestión

Rad. 81-001-33-33-002-2014-00505-00
REPARACIÓN DIRECTA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **DANIEL HIDALGO GUZMAN Y OTROS**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder un plazo de **diez (10) días** hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir el yerro señalado, *so pena* de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor **LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO**, portador de la tarjeta profesional N°. 203.179 expedida por el C.S. de la J. conforme a poder visible a folio 1-3 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza